

## Por la inmediata elección de un nuevo Fiscal General independiente y capaz



*Sin un Fiscal General independiente y capaz, los intereses del Estado y de la sociedad se encuentran desprotegidos de muchas maneras. La ausencia del Fiscal General debilita aún más el endeble sistema de justicia mientras el país enfrenta a una pertinaz crisis de inseguridad e impunidad. Sin una Fiscalía General de la República cumpliendo su mandato constitucional, son los derechos de los ciudadanos los que terminan amenazados y vulnerados ante la debilidad de las instituciones que están llamadas a protegerlos. El Centro de Estudios Jurídicos exhorta a la Asamblea Legislativa a rendir cuentas de las razones por las que no ha elegido a este funcionario, a establecer un procedimiento transparente para una elección por idoneidad, y para que elija a un ciudadano independiente y capaz que vele efectivamente por los intereses de todos los salvadoreños.*

### Plazo

Como ha ocurrido en múltiples ocasiones, la Asamblea Legislativa ha incumplido nuevamente el plazo de elección de un funcionario de segundo grado al dejar que el período de tres años del anterior Fiscal General concluyera sin haber elegido a su sucesor. Al contrario de lo que parecieran interpretar nuestros legisladores, la elección de estos funcionarios no es un privilegio legislativo, sino un deber constitucional (art. 131, No. 19 y 192 Cn.) Para que las instituciones funcionen con cierta normalidad, la elección de los titulares debe ocurrir sin romperse la continuidad del trabajo de sus titulares y respetando la periodicidad de elección que ordena la Constitución. Aunque ni la Constitución ni la ley fijan expresamente un plazo para esta elección, no hay manera de garantizar esta continuidad si la Asamblea no elige un reemplazo antes de finalizar el período de ejercicio para el que eligió con anterioridad. La suplencia temporal por parte del Fiscal Adjunto es una medida extraordinaria y no debería operar ante la negligencia del cuerpo elector (Sala de lo Constitucional, Inc. 13-2009/14-2009 del 14 de julio de 2010).

La práctica deliberada y perniciosa de desconocer los plazos constitucionales se ha cimentado sin que exista hasta la fecha ninguna rendición de cuentas ni consecuencia para la Asamblea Legislativa. El Órgano Legislativo se coloca de esta forma sobre la

Constitución y la ley, y envía un mensaje de impunidad e irrespeto al Estado de derecho. Aunque la jurisprudencia constitucional referida quizá haya sugerido lo contrario, la Asamblea no puede seguir irrespetando los plazos de nombramiento de los funcionarios de segundo grado. Cuando lo haga, está obligada a explicar a la ciudadanía qué causas extraordinarias le impidieron cumplir su mandato y buscar rápidamente la manera cómo hacerlo.

### Procedimiento

La jurisprudencia constitucional y la consiguiente presión de la ciudadanía han impactado positivamente en la forma cómo se conduce el procedimiento de elección del Fiscal General. Incluso la subcomisión especial de la Asamblea Legislativa a cargo de la elección se vio obligada a conducir entrevistas públicas a todos los candidatos. Sin embargo, estos cambios en el procedimiento son claramente insuficientes para el propósito de garantizar su transparencia y publicidad.

El deber de documentar y motivar las decisiones para asegurar el cumplimiento de los requisitos sigue sin cumplirse desde el inicio mismo del procedimiento. La Asamblea Legislativa debería establecer con antelación cuál es el procedimiento que seguirá para elegir a este funcionario, pues salvo el apego a los hitos formales del

procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa los plazos y exigencias de cada etapa han sido poco transparentes o han sido simplemente improvisados a conveniencia de los diputados electores.

La Asamblea Legislativa debe también fijar de forma anticipada cómo ponderará los atestados y credenciales de los candidatos que se sometan al proceso de elección. Lo contrario, es decir, modificar a conveniencia los criterios de ponderación mientras avanza la elección, supone una afrenta a la integridad del procedimiento, a la buena fe de los candidatos y sobre todo a la confianza que los ciudadanos hemos depositado en nuestros representantes. Una manera de fortalecer la transparencia del proceso es incorporar la participación de la ciudadanía en el proceso de elección, mediante una fase de consultas o la habilitación de un buzón de observaciones sobre la conducta o atestados de los candidatos, por ejemplo. Al margen de esta regulación, la Asamblea Legislativa debe respetar el derecho de participación y crítica de la sociedad y estar abierta a su colaboración u observaciones. Después de todo, un mejor sistema de justicia nos incumbe a todos los ciudadanos.

### **Idoneidad**

El cargo de Fiscal General debe ser ejercido solo por quien reúne en todo momento los requisitos constitucionales y legales. La Constitución (art. 192) exige del Fiscal General de la República los mismos requisitos de quien pretenda ser

magistrado de cámara de segunda instancia. Entre esos requisitos destacan la «moralidad y competencia notaria», los cuales han sido ya desarrollados por la jurisprudencia constitucional (destaca en particular: Sala de lo Constitucional, Inc. 94-2014 del 8 de abril de 2015) y que se traducen esencialmente a que quien ejerza el cargo debe poseer «cualificación técnica, profesional y personal» suficiente. La Asamblea Legislativa es el primer obligado a garantizar que estos requisitos se cumplan tanto al momento de la elección como durante el ejercicio del cargo. Lo contrario supone fallar a su obligación frente al acceso a la justicia de los ciudadanos y a la protección de sus derechos e intereses.

También inherente al cargo del Fiscal General es su independencia frente a otros poderes formales y fácticos. Un Fiscal General debe adoptar decisiones que pueden afectar la vida, la integridad, el acceso a la justicia y hasta la intimidad y la reputación de muchos ciudadanos. Por esta razón, el ejercicio de ese poder delegado exige una prudencial distancia de la influencia de los partidos políticos. Ese poder tampoco puede estar en manos de alguien sobre quien pesan fundadas sospechas de sesgo por razones de amistad, afinidad política o interés económico. Una pieza clave del funcionamiento del sistema de justicia debe ser dirigida por quien sepa ejercer el cargo con demostrada independencia de las más variadas formas de influencia de otros poderes del Estado, de los partidos políticos, de los poderes económicos y hasta de sus amistades. La imparcialidad en el ejercicio del cargo fortalece la calidad de la justicia.

### **RECOMENDACIONES del CEJ:**

1. La Asamblea Legislativa y los partidos políticos que la integran deben rendir cuenta a la ciudadanía de las razones extraordinarias que hayan justificado el incumplimiento del plazo constitucional de elección y de las medidas que adoptarán para corregir definitivamente esta práctica.
2. La Asamblea Legislativa debe establecer un procedimiento público transparente y con reglas claras para la elección del Fiscal General, en el cual se garantice una selección sobre la base de la idoneidad para el cargo y en el que se incorpore un período para consultas con la ciudadanía.
3. La Asamblea Legislativa debe elegir cuanto antes a un nuevo Fiscal General independiente y con la solvencia técnica y ética para defender los intereses del Estado y de la sociedad y los derechos de los ciudadanos.